



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CBL-JB-2024-005

### **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA**

Insp. Brig. (B) Ing. Mgtr. Ángel Rodrigo Baño Gamboy Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga conforme Acción Personal 020-UATH-2023 de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Byron Cárdenas Cerda, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga.

Ing. John Alegría, Jefe Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos Latacunga, delegado de la máxima autoridad mediante Resolución Administrativa No. CBL-JB-2024-001 de fecha 04 de enero de 2024, suscrita por el Insp. Brig. (B) Ing. Mgtr. Ángel Rodrigo Baño Gamboy Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto; las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;



**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- señala que *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el Art. 68 de la norma ut-supra dispone que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 69 del COA en su número 4 determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “4) Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 con fecha 22 de Julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que; de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan



Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 el 20 de junio de 2022, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que; determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Plan Anual de Contratación - PAC-* Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas;

**Que**, al ser el Cuerpo de Bomberos de Latacunga una institución pública que no está sujeta al sistema financiero del eSIGEF, utiliza el documento “formato pac sin esigef” publicado en el portal informativo de compras públicas;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CBL-JB-2023-151 SANCIÓN DEL PRESUPUESTO 2024 DEL CUERPO DE BOMBEROS LATACUNGA de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrita por Insp. Brig. (B) Mgtr. Ángel Baño Gamboy Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga RESUELVE **SANCIONAR** el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Latacunga para el ejercicio económico 2024, con sus anexos y entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2024;

**Que**, las diferentes dependencias y unidades, tanto administrativas como operativas del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, requieren adquirir diversos bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría para su normal desenvolvimiento institucional;

**Que**, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2024**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal de compras públicas;



por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada y la normativa legal vigente;

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales;

**Que**, mediante memorando Nro. CBL-COP-JR-2024-008-M, de fecha 15 de enero de 2024, la Unidad de Compras Públicas, adjunta el Plan Anual de Contrataciones del año 2024 del Cuerpo de Bomberos de Latacunga y solicita se elabore la Resolución respectiva.

**Que**, mediante memorando CBL-JAF-2024-018-M, de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por Ing. John Alegría Jefe Administrativo Financiero, dirigido a la Ab. Myriam Pérez; mediante el cual dispone la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente al Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades Constitucionales y legales.

## RESUELVO:

**Artículo 1.- APROBAR**, el Plan Anual de Contratación (PAC) sin Esigef del Cuerpo de Bomberos de Latacunga para el año 2024; en función que previo al inicio de cualquier proceso de contratación deberán realizarlo de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de su Reglamento General.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas publique la presente resolución y el Plan Anual de Contratación (PAC) sin Esigef del Cuerpo de Bomberos de Latacunga para el año 2024, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2024 en la página web del Cuerpo de Bomberos de Latacunga y la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3.- DISPONER** a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente



# BOMBEROS LATACUNGA



toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Latacunga, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. John F. Alegría Z.  
**DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD  
CUERPO DE BOMBEROS LATACUNGA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CBL-JB-2024-001**

Elaborado: 15/01/2024	Abg. Elizabeth León Z. <b>ASISTENTE JURÍDICO CBL</b>
--------------------------	---